

Nº 35 / Diciembre 2017

## Operaciones a realizar antes de final de año para rebajar la factura fiscal

Como viene siendo habitual por estas fechas, nos ponemos en contacto con Uds. a fin de que tengan presentes unas consideraciones a realizar antes de la finalización del año, para así poder rebajar la futura declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del año 2017 que deberá presentarse en 2018.

Cabe mencionar que, durante este ejercicio, no se han producido novedades tributarias de gran envergadura con lo que la estructura fundamental del impuesto, se mantiene inalterada.

En las próximas líneas vamos a recordarles las principales operaciones que se pueden realizar para optimizar la futura carga tributaria.

- **Planes de Pensiones:** Los últimos días del año pueden ser una ocasión idónea para hacer aportaciones a un plan de pensiones, pero hay que tener en cuenta que tras la última reforma fiscal, el límite máximo asciende a 8.000 € al año.

Si ya ha agotado el límite de aportación, y su cónyuge obtiene rentas del trabajo que no llegan a 8.000 €, también puede aportar hasta otros 2.500 € al plan de su cónyuge y, esa aportación, servirá para reducir su propia base imponible.

- **Personal desplazado al extranjero:** Los rendimientos obtenidos por trabajos realizados para empresas radicadas en el extranjero por estos contribuyentes, pueden estar exentos de tributación con el límite máximo de 60.100 € anuales.
- **Transmisión de vivienda:** Si ha transmitido su vivienda habitual, en principio deberá tributar por la ganancia obtenida. No obstante, si ha pactado un calendario de pagos y el último supera el año, podrá imputar el beneficio obtenido según sean exigibles los cobros.

Si ha transmitido la vivienda habitual en 2017, obteniendo una ganancia patrimonial, considere la posibilidad de reinvertir el importe obtenido en la misma, en la adquisición de otra vivienda habitual para no tributar por dicha renta. Eso sí, debe de tener en cuenta que la reinversión ha de realizarla en un plazo máximo de



2 años desde la fecha de transmisión y que, si no la realiza en el mismo 2017, deberá comunicar en la renta de este año su intención.

Si una vez cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez vendiendo su vivienda habitual, no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial producida.

Si transmite una vivienda que no es la habitual, o cualquier otro bien o derecho, y tiene más de 65 años, no tributará por la ganancia patrimonial, hasta un máximo de 240.000 €, si constituye con el importe obtenido en la transmisión, una renta vitalicia a su favor.

- **Vivienda Habitual:** Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013 y dedujo por ella, tiene la suerte de poderse aprovechar todavía de la deducción por inversión en vivienda. Por ello, cuando calcule el coste fiscal de su Renta 2017, puede rebajar ese importe agotando el límite de 9.040 € entre intereses y capital amortizado del préstamo que utilizó para pagarla y conseguir un máximo de deducción de 1.356 €.
- **Alquiler inmueble:** Si va a alquilar un piso, en principio y por motivos fiscales, le interesará más alquilárselo a una persona física para vivienda permanente que a una persona física para despacho, que a una entidad (salvo que en el contrato se especifique que es para vivienda de algún empleado de la misma en concreto) o que alquilarlo como apartamento vacacional. Todo ello para no perder la reducción del 60 % del rendimiento neto.
- **Elementos patrimoniales:** Si en lo que llevamos de 2017 ha transmitido algún elemento patrimonial, obteniendo por ello una plusvalía, tiene hasta fin del ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial.
- **Compensaciones pendientes:** En el supuesto que tengamos saldos negativos derivados de pérdidas patrimoniales que no se han podido compensar generadas en el ejercicio 2013, hay que tener en cuenta que a finales de este año, se perderá el derecho a poder hacerlo, con lo que si tenemos previsto transmitir algún elemento con beneficio, es el momento de hacerlo.
- **Primas de seguros:** Se mantiene en 1.500 € el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa.
- **Donativos:** Los contribuyentes podrán desgravar el 75 % de los primeros 150 € donados y un 30 % del resto de sus aportaciones.



Además, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros es del 35%.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 30 de noviembre de 2017



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta  
08028 Barcelona  
Telf.: 93.330.80.51 Fax: 93.411.28.07  
E-mail : [info@moreraasesores.com](mailto:info@moreraasesores.com)  
Web: <http://moreraasesores.com>

*Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.*